

RESOLUCION N° **112 0442**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES 23 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante Solicitud con Radicado No. 112- 0496 del 04 de febrero de 2015, la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN** con Nit **890.902.916-1**, a través de su Representante Legal el señor **ARIEL EIDELMAN HANFLING**, identificado con cedula de ciudadanía No.70.556.394, a través de Autorizado la señora **LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.166.404, solicito ante la Corporación un permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, de un (1) árbol de la especie pino pátula y dos (2) árboles de la especie eucaliptos, ubicados en el predio con **FMI 001-623121**, Kilómetro 22 via las palmas, vereda Alto Carrizales, Municipio de E.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0297 del 16 de febrero de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 11 de febrero de 2015, se obtuvieron las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES:

La Corporación procede a realizar visita técnica el día 11 de febrero de 2015 al colegio Theodoro Hertzi ubicado en el kilómetro 22 vías las palmas, vereda Alto Carrizales del Municipio de El Retiro en compañía de la señora Blanca Ospina, Directora de obra, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.166.404 y del señor Gerente del Colegio Theodoro Hertzi, AIRE EIDELMAN HANFLING, identificado con cedula de ciudadanía No.70.556.394; se observaron en el interior del colegio 3 árboles solicitados para la tala: 1 árbol pino pátula (*Pinus pátula*) bifurcado desde la base con una altura aproximada de 18 metros y DAP de 40 y 39 cm y 2 árboles eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) con alturas aproximadas de 20 y 10 metros y DAP de 70 y 50 cm. respectivamente.

El árbol pino pátula (*Pinus pátula*) bifurcado interfiere con líneas eléctricas, además por su edad y su altura puede presentar volcamiento y afectar los estudiantes del colegio, la portería y además transeúntes y/o vehículos que transitan por la vía las palmas.

Un árbol eucalipto (*Eucalyptus globulus*), por su estado de inclinación es soportado por una base de la portería del colegio y dista con la vía las palmas 3 metros, además interfiere con líneas eléctricas, con su volcamiento puede afectar los transeúntes y/o vehículos que transitan por el colegio y por la vía las palmas.

442

Otro árbol eucalipto (*Eucalyptus globulus*), por su edad y altura puede presentar volcamiento y afectar los transeúntes y/o vehículos que transitan por el colegio y por la vía las palmas, además interfiere con líneas eléctricas.

En el momento de la visita se observaron 4 árboles pinos pátulas ubicados en el interior del colegio: 3 se encuentran cercanos a la porteria y aproximadamente a 6 metros de la vía las palmas, la altura de ellos es de 20, 18, 20 y 13 metros y DAP de 52, 31, 64 y 38 respectivamente, además interfieren con líneas eléctricas, por su edad y altura presentan posible volcamiento y afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía. Otro pino pátula se encuentra al borde de la vía interna del colegio Theodoro Hertzl, posee una altura aproximada de 13 metros y DAP de 38 cm., por su edad, altura y ubicación es posible el volcamiento y puede afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por esta vía.

En total los individuos observados con riesgo de volcamiento y con interferencia de líneas eléctricas son siete (7), cinco (5) de la especie *Pinus pátula* y dos (2) de la especie *Eucalyptus globulus*.

El volumen para los 5 árboles pinos pátulas (*Pinus pátula*) y 2 árboles eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), ubicados en el interior del colegio Theodoro Hertzl con dirección kilómetro 22 vía las palmas, vereda Alto de Carrizales del Municipio de El Retiro, se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma

En la siguiente tabla se indica el número de árboles observados en el interior del colegio Theodoro Hertzl con los datos dasométricos y el volumen comercial.

Nombre común	Nombre científico	#	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	1*	18	0,40 y 0,39	3,09	1,90
		2	20	0,70	2,97	1,80
		3	10	0,50	0,95	0,60
		4	20	0,52	4,50	2,70
		5	18	0,31	1,03	0,60
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	6	20	0,64	5,39	3,30
Eucalipto		7	13	0,38	1,37	0,80
TOTAL					19,31	11,70

*Bifurcado.

CONCLUSIONES:

Los siete (7) individuos: cinco (5) de la especie *Pinus pátula* y dos (2) de la especie *Eucalyptus* ubicación, altura, edad e interferencia con líneas eléctricas, representan riesgo de volcamiento y pueden afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía las palmas y por la vía interna del colegio, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos. *globulus*, localizados en el interior del colegio Theodoro Hertzl con dirección kilómetro 22 vía las palmas, vereda Alto de Carrizales del Municipio de El Retiro.

El volumen comercial de los 7 individuos es de **11,70 m³** tal como se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen comercial (m ³)
Pino	<i>Pinus pátula</i>	5 (1 bifurcado)	7,60
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	2	4,10
TOTAL		7	11,70

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los mas importante cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-0154 del 27 de enero de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN** con NIT 890.902.916-1, a través de su Representante Legal el señor **AIRE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.556.394, a través de Autorizada la señora **LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.166.404 el permiso de **APROBECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de cinco (5) árboles de la especie, *Pinus pátula* y dos (2) árboles de la especie, *Eucalyptus globulus*, Km. 22 vía las palmas, con FMI 001-623121 vereda Alto de Carrizales, Municipio de El Retiro,

PARAGRAFO 1º: PARÁGRAFO 1º: El volumen comercial a extraer es de **11,70 m³** distribuidos así: **7,60 m³** de madera de pino pátula (*Pinus pátula*) y **4,10 m³** de madera de eucalipto (*Eucalyptus globulus*).

PARAGRAFO 2º: El plazo para el aprovechamiento de los siete (7) individuos: cinco (5) de la especie *Pinus pátula* y dos (2) de la especie *Eucalyptus globulus* es de **un (1) mes** contado a partir de la fecha de Resolución de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN** con NIT 890.902.916-1, a través de su Representante Legal el señor **AIRE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.556.394, a través de Autorizada la señora **LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.166.404, que si, pretende realizar la movilización de la madera comercial, deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN** con NIT 890.902.916-1, a través de su Representante Legal el señor **AIRE**

EIDELMAN HANFLING, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.556.394, a través de Autorizada la señora LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.166.404, Para la compensación por la tala de los los siete (7) individuos: cinco (5) árboles de la especie *Pinus pátula* y dos (2) árboles de la especie *Eucalyptus globulus*; el aprovechamiento de 11,60 m³ en madera comercial, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...":

PARAGRAFO: Aprovechamiento de árboles aislados con volúmenes de madera entre 10,1 y 15 m³, deberán aportar \$120.000 que es el equivalente a conservar un área de bosque natural de 499,8 m² durante un mes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN, a través de su Representante Legal el señor AIRE EIDELMAN HANFLING, a través de Autorizada la señora LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ, Para la compensación por la tala de los los siete (7) individuos: cinco (5) árboles de la especie *Pinus pátula* y dos (2) árboles de la especie *Eucalyptus globulus* y el aprovechamiento de 11,60 m³ en madera comercial, plantar un área en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 28 individuos de especies nativas (chagualo, drago, arrayán, encenillo, siete cueros, aliso, pino romerón, cedro de montaña, amarraboyo, nigüito, etc.) cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN, a través de su Representante Legal el señor AIRE EIDELMAN HANFLING, a través de Autorizada la señora LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ, que debe tener en cuenta que compensar en aprovechamiento forestal a través de BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE. Se debe tener en cuenta que compensar a través de BanCO2, bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN, a través de su Representante Legal el señor AIRE EIDELMAN HANFLING, a través de Autorizada la señora LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ que En caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVISAR a UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN, a través de su Representante Legal el señor AIRE EIDELMAN HANFLING, a través de Autorizada la señora LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ, que En caso de elegir la propuesta de siembra de árboles nativos, deberá informar a la Corporación.

PARAGRAFO 1º: Indicar las especies nativas, se recomiendan algunas tales como:

- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Drago (*Croton magdalenensis*)
- ✓ Eencenillo (*Weinmannia pubescens*)
- ✓ Siete cueros (*Tibouchina lepidota*)
- ✓ Aliso (*Alnus sp.*)
- ✓ Pino romerón (*Nageia rospiglosii*)
- ✓ Cedro de montaña (*Cedrela montana*)
- ✓ Amarraboyo (*Meriana nobilis*)
- ✓ Nigüito (*Miconia caudata*)

PARAGRAFO 2º: Deberá realizar un cronograma de actividades para el mantenimiento por dos (2) años cada cuatro meses para garantizar el desarrollo de éstos árboles, así evitar la competencia de nutrientes y de luz con las plantas arvenses.

PARAGRAFO 3º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO 4º: Deberá informar a la corporación donde va realizar la compensación con el fin de realizar la respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN**, a través de su Representante Legal el señor **AIRE EIDELMAN HANFLING**, a través de Autorizada la señora **LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ** que Para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de doce (7 individuos (5 árboles pinos pátula (*Pinus pátula*) y 2 árboles eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) y el aprovechamiento de 11,60 m³ en madera comercial), para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
4. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas, deben ser realizados por personas capacitadas en este campo para evitar un accidente con dichas líneas.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.

8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9. Cornare y en particular la sede principal de Santuario, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.

ARTÍCULO NOVENO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR a **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE MEDELLÍN**, a través de su Representante Legal el señor AIRE EIDELMAN HANFLING, a través de Autorizada la señora **LAURA YAMILE PINEDA RODRIGEZ** de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


ARTÍCULO DUODECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Página Web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio del Santuario,

Expediente: 05607.06.20861
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Trámite Ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa /21 de febrero de 2015